

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 »
A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 »

ADMINISTRACION É IMPRENTA

Victorio, 1 y 7 y 9 (accesorio.)
Cartagena, D. Gregorio Segura, C. Caballero 9

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo abono, con arreglo á la siguiente

Tarifa de inserciones

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna..	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. . .	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

Las Corporaciones Provincial y Municipales, vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subastas que manden publicar aun cuando aquéllas resultaren desiertas por falta de rematantes, con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 14 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

PARTE OFICIAL

PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

«Gaceta» núm. 324 de 20 Dbre.

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 3.604.

SECRETARIA--REFORMAS SOCIALES

Circular.

Siendo frecuentes las dudas que tienen algunos Alcaldes acerca de la formación y constitución de las Juntas locales de Reformas sociales de que tratan varias disposiciones y principalmente las Reales órdenes de 3 de Agosto de 1904, («Gacetas» del 5 de id. y de 27 de Noviembre último), que se refieren á la constitución, régimen, funcionamiento y renovación de dichos organismos; he acordado citar á continuación algunos razonamientos para demostrar, que solo á la apatía, negligencia, ó falta de cultura, de patronos, obreros y entidades, de por ministerio de la ley, debieran estar interesados en el funcionamiento regular y ordenado de las Juntas, obedece que éstas no estén organizadas en forma legal, con desconocimiento de sus intereses.

En poblaciones y términos municipales como Cartagena, La Unión, Lorca y Mazarrón y otros puntos no cabe disculpa, de que no radiquen alguna industria, como fábricas ó explotación, de cualquier clase que sea, que traiga consigo la existencia de patronos y obreros, pues en todas ellas existen minas, sociedades mineras y otra clase de fábricas y explotaciones; dato que se puede comprobar en cualquier momento por la Jefatura de Minas, Delegación de Hacienda y por otros medios que están al alcance de la administración activa y que los antecedentes en sentido contrario que den los Al-

caldes, constituyen un hecho punible penado en el Código.

Al reorganizar por Real orden de 9 de Junio de 1900, las Juntas locales y provinciales, creadas por la ley de 13 de Marzo del mismo año, podían existir algunas dudas, que por la práctica fueron apreciadas, haciendo ineficaz el funcionamiento de tales organismos, pero que reconociéndolo así los Poderes públicos, han creído conveniente dictar nuevas disposiciones que aparecen en la «Gaceta» regulando la forma de constituirse las Juntas; el tiempo de duración del cargo; las condiciones de elector y elegible; la manera de efectuarse las sustituciones parciales; el mínimo preciso de Vocales para deliberar y tomar acuerdo y algunas otras circunstancias importantes, entre las que deben citarse la función inspectora de dichas Juntas, tan íntimamente relacionada con las disposiciones que regulan la inspección del trabajo; todos estos son extremos que constan en la parte expositiva de la Real orden de 3 de Agosto de 1904, que debe consultarse; pero examinando esta disposición, y otras posteriores se ve que se hallan resueltos todos los casos, y ya no hay lugar á dudas y disculpas para la constitución y funcionamiento de organismos de tanta importancia para patronos y obreros.

Por la Real orden de 22 de Noviembre de 1904, inserta en la «Gaceta» del 23, se aclaran dificultades respecto á la elección, formación del censo, etc., que deben examinar los Secretarios de Ayuntamiento y asesorar al Alcalde á fin de obrar con acierto.

Por otra Real orden de 18 de Enero de 1905, inserta en la «Gaceta» del 21, se determina; que en aquellas localidades, en que solo concurrían á la elección de las Juntas los elementos obreros ó patronos, debe constituirse la Junta con los Vocales obreros solamente ó con los Vocales patronos según los casos y si en alguna ocasión no asiste á la elección más que alguna ó algunas de las Asociaciones ó de los gremios respectivos, serán nombrados los Vocales que propongan por mayoría de votos, prescindiendo de las Asociaciones ó gremios que indebidamente dejaron de concurrir al acto.

Ocurre, que algunos Alcaldes creen, que con citar en forma deficiente y hacer saber á este Gobierno, que no han concurrido á la Asamblea patronos, obreros y otras entidades, ya está probada la imposibilidad de constituir los aludidos organismos; y no es así; es necesario para probar esta imposibilidad,

que concurren muchas circunstancias y que se justifiquen por medio de diligencias de citación y emplazamiento en forma, como determina la ley de Enjuiciamiento civil y el Reglamento de procedimiento administrativo del Ministerio de la Gobernación, debiendo tener mucho cuidado en no consignar hechos no comprobables.

De consiguiente, espero que los Sres. Alcaldes dicten las disposiciones convenientes, para que lo más pronto posible, verifiquen el sorteo para la constitución de las Juntas, en donde no funcionen; y donde existan, para la designación de Vocales propietarios y suplentes que cesen, y la elección de los que hayan de entrar en su sustitución á formar parte de dichas Juntas; esperando que remitan copia del acta de elección, para en su vista verificar en esta capital, el sorteo de Vocales de la Junta provincial, y que en las cabezas de partido judicial tenga lugar, en donde no se hubiese verificado la elección de los Vocales de la expresada Junta.

Murcia 18 de Diciembre de 1906.

El Gobernador,
Ricardo de la Rosa.

Número 3.599.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Expropiación.

Don Vicente Daviu Castañedo, vecino de esta ciudad, en nombre de la Sociedad anónima «Angelita», domiciliada en Cartagena, y dueña de la mina titulada «La Ocasión», número 9.109, sita en el paraje nombrado Palmeral y Torrecica, del término de La Unión, ha presentado en 15 del actual una instancia, acompañada de varios documentos, entre los cuales se encuentran por duplicado Memoria y Plano, suscritas por el Ingeniero de Minas D. Antonio Cánovas Campillo, en solicitud de que se expropie una parcela de la superficie de la expresada mina, la cual se considera necesaria para la explotación de aquélla; mide 3.465 metros cuadrados y 96 decímetros cuadrados, y pertenece á D. Alfonso Hernández Francés, vecino de la expresada ciudad de La Unión, con el cual el exposante no ha podido llegar á un acuerdo respecto á la cesión de dicha parcela á la Sociedad «Angelita», siendo por ello indispensable solicitar, como lo hace, la aplicación de la ley de expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879.

Y para los efectos de la declaración de utilidad pública y en cumplimen-

to de lo que se dispone en el párrafo 2.º del art. 13 de la citada ley, el señor Gobernador se ha servido ordenar por decreto de esta fecha que se haga pública dicha pretensión de la Sociedad «Angelita», á fin de que en el término de quince días presenten sus reclamaciones todos aquellos que se consideren perjudicados con la expropiación que se interesa, y en particular el Sr. Hernández Francés.

Murcia 19 de Diciembre de 1906.
—El Jefe del distrito, Antonio Belmar.

Tercera sección.

Número 3.601.

COMISION PROVINCIAL DE MURCIA

Anuncio.

Se hace saber: Que no habiéndose presentado licitadores en la primera subasta para las ropas que se consideran necesarias durante el año 1907, en la Casa de Misericordia y Huérfanos y Departamento Manicomio, de conformidad á lo acordado por la Comisión provincial, he dispuesto se celebre una segunda licitación de los mismos artículos y bajo las mismas condiciones que se anunciaron en el *Boletín oficial* de esta provincia fecha 5 de Noviembre último, debiendo tener lugar á los treinta días á contar desde el siguiente del en que aparezca este anuncio en dicho periódico oficial ó al siguiente si fuese festivo y hora de las once, en el salón de sesiones de esta Excm. Diputación.

Lo que se hace público para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta.

Murcia 20 de Diciembre de 1906.
—El Vicepresidente, Antonio de Lara.

Número 3.602.

COMISION PROVINCIAL DE MURCIA

Anuncio.

Se hace saber: Que no habiéndose presentado licitadores en la primera subasta para los víveres y combustibles que se consideran necesarios durante el año 1907 en la Casa de Expósitos y Maternidad, de conformidad á lo acordado por la Comisión provincial, he dispuesto

se celebre una segunda licitación de los mismos artículos y bajo las mismas condiciones que se anunciaron en el *Boletín oficial* de esta provincia fecha 6 de Noviembre último, debiendo tener lugar á los treinta días, á contar desde el siguiente en que aparezca este anuncio en dicho periódico oficial ó al siguiente si fuese festivo y hora de las doce, en el salón de sesiones de esta Excm. Diputación.

Lo que se hace público para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta.

Murcia 20 de Diciembre de 1906.
—El Vicepresidente, Antonio de Lara.

Quinta sección.

Número 3.530.

COMISIÓN COMPROBADORA DEL REGISTRO FISCAL DE EDIFICIOS Y SOLARES DE CARTAGENA

Relación de fincas urbanas de la diputación de SANTA LUCÍA, con expresión de los productos integros que se les ha asignado en la comprobación.

Número de orden.	Situación de la finca.	Nombre á quien figura inscrita en el padrón.	Producto íntegro asignado por los técnicos.— Pesetas.	Observaciones.
369	Primer barrio.— Calle del Sepulcro 5.	José Basilio Mínguez Segado.	180	»
370	Idem 2.	José Deogracias Pérez.	210	»
371	Idem 6.	Enrique Adra López.	200	»
372	Idem 4.	Josefa Rosique Saura.	90	»
373	Idem 33.	Herederos de José Luengo Mínguez.	100	»
374	Idem 38.	Francisco Jorquera Martínez.	200	»
375	Idem 12.	Salvador Ibáñez Vivancos.	230	»
376	Tercer barrio.— Calle de Triviño 3.	Francisco Martínez Sánchez.	120	»
377	Idem 1.	El mismo.	60	»
378	Idem 22.	Valentín Gómez Martínez.	100	»
379	Idem 13.	Teresa Orozco.	100	»
380	Idem 14.	Viuda de Quiterio Meca.	90	»
381	Idem 16.	La misma.	90	»
382	Idem 34.	Josefa Rosique Saura.	120	»
383	Idem 20.	Salvador Sánchez Jorquera.	140	»
384	Idem 25.	José Pérez Replinger.	130	»
385	Idem 27.	Pedro Sánchez Jorquera.	150	»
386	Idem 11.	Ramón López Muñoz.	100	»
387	Id.	José Berenguer.	150	»
388	Idem 36.	Andrés Buenafuente Herrero.	250	»
389	Idem 18.	Antonio Gómez Hernández.	90	»
390	Idem 8.	Asensio Peña Sánchez.	80	»
391	Idem 28.	José Bobadilla.	80	»
392	Idem.—Calle de Todos 40.	Antonio Martínez Valera.	50	»
393	Idem 42.	El mismo.	50	»
394	Idem 11.	Viuda de Felipe Reverte.	80	»
395	Idem 9.	La misma.	80	»
396	Idem 2.	Francisco Navarro Bobadilla.	90	»
397	Idem 22.	Antonio García Parreño.	90	»
398	Idem 20.	El mismo.	90	»
399	Idem 18.	Teresa Carrión.	75	»
400	Idem.—Calle de Teruel 4.	Alfonso Adra López.	150	»
401	Idem 24.	Francisco Ballester.	90	»
402	Idem 12.	Dolores, Pilar y Lázaro Ros Lizana.	300	»
403	Idem 6.	Tomasa Guillén.	275	»
404	Idem 11.	José Basilio Mínguez Segado.	160	»
405	Idem 1.	Juan Jorquera García.	650	»
406	Idem 2.	El mismo.	500	»
407	Cuarto barrio.— Calle del Cementerio Viejo 12.	Juan Bas Ambient.	60	»
408	Idem 13.	El mismo.	60	»
409	Idem 14.	El mismo.	60	»
410	Idem 15.	El mismo.	60	»
411	Idem 15 duplicado.	El mismo.	60	»

Número de orden.	Situación de la finca.	Nombre á quien figura inscrita en el padrón.	Producto íntegro asignado por los técnicos.— Pesetas.	Observaciones.
412	Cuarto barrio.— Calle del Cementerio Viejo 1.	Julio Walker.	90	»
413	Idem 2.	El mismo.	90	»
414	Idem 3.	El mismo.	90	»
415	Idem 4.	El mismo.	90	»
416	Idem 5.	El mismo.	90	»
417	Idem 6.	El mismo.	90	»
418	Idem 7.	El mismo.	90	»
419	Idem 8.	El mismo.	90	»
420	Idem 9.	El mismo.	90	»
421	Idem 10.	El mismo.	90	»
422	Idem 11.	El mismo.	90	»
423	Idem 12.	El mismo.	90	»
424	Idem 13.	El mismo.	90	»
425	Idem 10.	Mariano Hernández.	150	»
426	Idem 5.	Francisco Gallego.	90	»
427	Idem 19.	Juan Tello.	150	»
428	Idem 11.	Ramona López Muñoz.	120	»
429	Idem 6.	Soledad Martínez Moya.	90	»
430	Idem 1.	Fernando Sarabia.	75	»
431	Idem 1 duplicado.	El mismo.	75	»
432	Primer barrio.— Calle sin nombre.	Josefa Pérez López.	120	»
433	Paso del Calvario sin número.	Juan García Linares.	36	»
434	Tercer barrio.— Calle San Luis 4	Juan Martínez Jorquera.	60	»
435	Cuarto barrio.— Casas Primeras	Rosendo Gómez.	60	»
436	Idem.—Cabezo Moros 81.	Juan González Ros.	120	»
437	Tercer barrio.— Cabezo Chocolate.	Epifanio Iranzo.	60	»
438	Idem.—Calle de la Bardiza.	Jesús Martínez Navarro.	120	»
439	Id.	Silvestre Torralba.	180	»
440	Frente al Cementerio de los Ingleses.	José Barco Pons.	20	»
441	Primer barrio.— Calle de Medina 3.	Pascual Martínez Moreno.	960	Nuevas inscripciones
442	Idem.—Calle de Santiago 32.	Juana Sánchez Jorquera.	900	»

Lo que se pone en conocimiento de dichos señores, para que en el plazo de quince días hábiles, á contar de la publicación de esta relación en el *Boletín oficial* de la provincia, concurren por sí ó por persona debidamente autorizada, á las oficinas de esta Comisión, situadas en la Casa Ayuntamiento de Cartagena, todos los días laborables de las nueve á las trece horas, á prestar su conformidad á la renta asignada ó á alegar lo que á su derecho convenga; previniéndole que de no hacerlo así procederá la Administración de Hacienda á instruir el oportuno expediente.

Cartagena 6 de Diciembre de 1906.—El Arquitecto Jefe de la Comisión, Luis García Vigil.

Número 3.117.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 2.^a
Contribución urbana.—Término municipal de Cartagena.—Tercer trimestre de 1906.

Don Angel Antelo Meseguer, Agente recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por tratarse de deudores de paradero desconocido, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con

fecha 20 de Septiembre de 1906, he dictado la siguiente

Providencia:

«De conformidad con lo dispuesto en la instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los deudores esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus descubiertos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad de este partido para la anotación preventiva del embargo.

Número.	Nombres de los contribuyentes.	Pesetas.
VALENCIA		
20515	Lorenzo Ortiz Lorente.	2'04
16	El mismo.	2'04
17	El mismo.	2'04
18	El mismo.	2'04
19	El mismo.	1'54
20	El mismo.	4'02
21	El mismo.	3'03
LA UNION		
62	José Antonio Prefasi Martínez.	4'29
64	Juan Perelló Jiménez.	2'54
66	Isidoro Rosique.	2'54
98	Francisco Saura Alvarez.	2'54
CATALUÑA		
608	Gregorio Arias Soto.	4'52
LIZANA		
702	Isidoro Conesa.	7'50
MURCIA		
5	Alfonso Nieto Hernández.	1'54
6	Fidel Pardo Ortiz.	2'48

débitos, con arreglo á lo preceptuado en los artículos 47 y 50 de la vigente instrucción de procedimiento; en la inteligencia de que si transcurren los días que preceptúa el artículo 52 sin haber efectuado el pago del principal y recargo referido, se pasará al segundo grado de apremio conforme lo determinado en el art. 66 de dicha instrucción.

Publíquese ésta en el *Boletín oficial*, y hágase entrega de las certificaciones al Arrendatario de contribuciones, quien firmará el recibo en una de las facturas que por duplicado se han de acompañar.

Así lo mando, firmo y sello con el de esta oficina, en Murcia á 19 de Diciembre de 1906.—El Tesorero de Hacienda, Fernando de Ojeda.

Octava sección.

Número 3.603.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE LA CATEDRAL

Don Francisco Sánchez Olmo Gómez, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de esta capital.

Hago saber: Que en el juicio ejecutivo que pende en este Juzgado á instancia del Procurador Don Angel Valero Riera, en nombre de Don José Briones González, contra Don José Gironés López, sobre cobro de pesetas, he acordado sacar á pública subasta, el día cuatro del próximo mes de Enero, á las once de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, Plano de San Francisco, los bienes embargados en dicha ejecución, consistentes en tocas de punto, panas, mantas para hombre, de algodón escocesas, toallas, yutes, elásticas, paraguas, lienzos, pañuelos de diferentes clases y otros géneros, más un mostrador, anaquelaría, mesa escritorio y cinco sillas; tasados todos los bienes embargados y que se sacan á subasta, en treinta y cinco mil ciento cincuenta y cinco pesetas sesenta céntimos.

Lo que se hace saber al público para su conocimiento; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del precio de la tasación, cuyo total es el expresado, y consigne previamente en las mesas de este Juzgado el diez por ciento efectivo del valor de dichos bienes, y que los licitadores que pretendan tomar parte en la subasta de los expresados bienes, pueden conocer su condición, precio y clase acudiendo á los autos que al efecto quedan de manifiesto en la Escribanía del infrascrito, durante las horas de audiencia.

Murcia veintuno de Diciembre de mil novecientos seis.—Francisco S. Olmo.—El Escribano, Manuel Conejero.

Número 3.549.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE SAN JUAN

Don José Soler y Duroni, Juez de primera instancia del distrito de San Juan de esta capital.

Hace saber: Que en este de mi cargo y actuación del que refrenda, se instruye expediente por fallecimiento abintestato de D. Valentín López Gambín, natural de Villanueva del Río, de esta provincia, fallecido en esta ciudad el día tres de Enero de mil ochocientos ochenta y siete, á los treinta y siete años de edad, era Teniente del batallón reserva de Murcia, hijo de José y María, y casado con María Dolores Martínez Guayat, en el que, he acordado llamar á los que se crean con derecho á su herencia, para que comparezcan á reclamarla dentro del término de treinta días, siguientes á la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, con prevención de pararle el perjuicio á que hubiere lugar si no lo verifican.

ta y siete, á los treinta y siete años de edad, era Teniente del batallón reserva de Murcia, hijo de José y María, y casado con María Dolores Martínez Guayat, en el que, he acordado llamar á los que se crean con derecho á su herencia, para que comparezcan á reclamarla dentro del término de treinta días, siguientes á la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, con prevención de pararle el perjuicio á que hubiere lugar si no lo verifican.

Dado en Murcia á once de Diciembre de mil novecientos seis.—José Soler.—Ante mí, José Franco.

Número 3.516.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE SAN JUAN

Cédula de citación.

En el Juzgado de instrucción del distrito de San Juan de esta ciudad y mi actuación, se sigue sumario sobre lesiones bajo el número doscientos treinta y seis del corriente año; en el que se ha dictado providencia con fecha de hoy, mandando que se cite como se hace por medio de la presente, á un individuo que se dice fué detenido en la puerta del Teatro Romea de esta capital, terminada la función, en la noche del trece al catorce del mes de Noviembre próximo pasado, siendo conducido á la Inspección de Orden público, en donde también según se dice fué maltratado, siendo la citación para que en término de seis días, contados desde la inserción de esta cédula en el *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante expresado Juzgado, sito en el plano de San Francisco edificio de la Audiencia, á prestar declaración en el sumario expresado; apercibido de que si no comparece incurrirá en las responsabilidades que determina el artículo cuatrocientos veinte de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Murcia siete de Diciembre de mil novecientos seis.—El Escribano, Bartolomé Costa.

Número 3.490.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE SAN JUAN

Cédula de citación.

En el Juzgado de instrucción del distrito de San Juan de esta ciudad y ante mí; se instruye sumario bajo el número doscientos diez y siete del corriente año, sobre lesiones producidas por una caída, á Dolores Alajarin Martínez, de once años de edad; habiéndose acordado en providencia de este día que se cite por medio de esta cédula á Diego Alajarin (a) Peludo, vecino de Librilla y padre de la Dolores Alajarin; para que en término de seis días contados desde la inserción de la cédula en el *Boletín oficial* de la provincia se presente en este Juzgado dicho, sito en el plano de San Francisco edificio de la Audiencia, á fin de que le sea ofrecida la causa; apercibido de que si no comparece, incurrirá en las responsabilidades que determina el artículo cuatrocientos veinte de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Murcia cuatro de Diciembre de mil novecientos seis.—El Escribano, Bartolomé Costa.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente, que en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia, por tratarse de deudores de paradero desconocido.

Cartagena 8 de Octubre de 1906.—El Agente, Angel Antelo.

Número 3.595.

Recaudación de contribuciones.— Zona 6.ª—Pueblo de Cotillas.— Contribución urbana. Don Mariano Ríos Guillamón, Agente ejecutivo de contribuciones. Certifico: Que en el expediente in-

dividual de apremio que sigue esta oficina contra el contribuyente Don Salvador Pérez Rubio, y en el que ha resultado ser responsable Don Pedro Laborda Fenoll, por los débitos siguientes:

Número de los recibos	Distrito.	Concepto.	Epoca á que se refiere el débito.				CUOTAS Pesetas.	
			Presupuestos.	Trimestres.				
				1.º	2.º	3.º		4.º
243	Cotillas...	Urbana...	1895-96	1	1	1	»	3 04
243	»	»	97-98	1	1	1	»	3 04
241	»	»	98-99	1	1	1	»	3 30
241	»	»	99-900	1	1	1	»	3 44
239	»	»	1900	1	1	1	»	1 65
236	»	»	1901	1	1	1	»	3 44
236	»	»	1902	1	1	1	»	3 30
236	»	»	1903	1	1	1	»	3 30
236	»	»	1904	1	1	1	»	3 30
236	»	»	1905	1	1	1	»	3 30
238	»	»	1906	1	1	1	»	3 30
TOTAL...								34 41

Fué embargada una casa en Cotillas, de dicho término de Cotillas, como amillarado á nombre del deudor, por no conocer á éste bienes muebles que embargar; y en su virtud, con fecha 15 de Noviembre último, se remitió al señor Registrador de la propiedad de este partido el correspondiente mandamiento para la anotación preventiva de embargo citado la cual fué denegada por aparecer inscrita á nombre de D. Pedro Laborda Fenoll, distinta persona del ejecutado, según la inscripción.

Certifico asimismo, que por consecuencia de las diligencias antes citadas, se dió cumplimiento por esta Agencia á lo que dispone la letra E del art. 145 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, requiriendo al pago del expresado débito á Don Pedro Laborda Fenoll, como tercer poseedor, con apercibimiento de que por término de cinco días podía satisfacerlas sin recargo alguno.

Y transcurrido el plazo concedido

sin haberlo verificado, se expide la presente para que por el Sr. Tesorero de Hacienda pueda imponer el apremio de primer grado, establecido en el precitado artículo, iniciándose con ello el procedimiento contra el referido responsable Don Pedro Laborda Fenoll.

Y para que conste y surta sus efectos, expido la presente por duplicado, en Molina á 17 de Diciembre de 1906.—El Agente ejecutivo, Mariano Ríos.

La Tesorería de Hacienda de esta provincia, con fecha de 19 del actual, ha dictado la siguiente

Providencia:

No habiendo satisfecho dentro del plazo reglamentario el contribuyente que se cita en la precedente certificación el importe de sus descubiertos respectivos, por la presente se le declara incurso en el primer grado de apremio con el recargo del 5 por 100 sobre sus

Número 3.574.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE SAN JUAN

A virtud de providencia acordada por el Sr. Juez de instrucción del distrito de San Juan, en el día de hoy, en cumplimiento a carta-orden de la Sección segunda de la Audiencia de esta capital, dimanante de causa sobre hurto, por la presente, se cita a Salvador Velazquez Martínez, procesado en ella, natural de Jumilla, hijo de Bartolomé y Francisca, soltero, de once años, sirviente, y se le requiere para que comparezca ante este Juzgado ó aquel Tribunal á manifestar si se conforma con la pena de ciento veinticinco pesetas de multa que le pide el señor Fiscal; apercibiéndole que de no comparecer, le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Murcia doce de Diciembre de mil novecientos seis.—El Actuario, José Franco.

Número 3.554.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE CUEVAS

Don Gabriel Fernández Céspedes, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo al procesado José Amo Fernández, de esta naturaleza y vecindad, hijo de Juan y de Clara, soltero, jornalero, de doce años, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de esta provincia y de la de Murcia y Jaén, comparezca en este Juzgado á constituirse en prisión por haberlo así acordado en causa que instruyo contra el mismo sobre hurto; apercibido que de no comparecer, será declarado rebelde y le parará el demás perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y Agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho individuo, poniéndolo á mi disposición en las cárceles de este partido.

Dada en Cuevas á once de Diciembre de mil novecientos seis.—Gabriel Fernández.—P. S. M., Andrés Piñuela.

Número 3.583.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE CUEVAS

Don Gabriel Fernández Céspedes, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo al procesado Diego Collado Martínez, de esta naturaleza y vecindad, casado, jornalero, hijo de Guillermo y de Antonia, de veinticinco años, de estatura regular, pelo castaño oscuro, moreno, ojos melados, con una cicatriz en la frente por encima del ojo izquierdo, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de la presente, en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de esta provincia y de la de Murcia y Jaén, comparezca en este Juzgado, á constituirse en prisión por haberlo así acordado en causa que instruyo contra el mismo sobre robo; apercibido que de no comparecer, será declarado rebelde y le

parará el demás perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y Agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho individuo, poniéndolo á mi disposición en las cárceles de este partido.

Dada en Cuevas á once de Diciembre de mil novecientos seis.—Gabriel Fernández.—P. S. M., Andrés Piñuela.

Número 3.515.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE LORCA

Don Cándido Peláez Vera, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, que se insertará en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de esta provincia, se cita, llama y emplaza al procesado José Antonio Nevado Chamarra, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, para que en término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en dicha «Gaceta», comparezca ante este Juzgado, á prestar inquisitiva y responder de los cargos que le resultan en la causa que contra él se instruye por robo á Inocente Rubio Medina; previéndole que si no comparece, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al mismo tiempo, intereso de todas las autoridades de la Nación, procedan á la busca, captura y conducción á estas cárceles, á disposición de este Juzgado, del indicado Rubio Medina, mediante estar decretada su prisión en dicha causa.

Dada en Lorca á siete de Diciembre de mil novecientos seis.—Cándido Peláez Vera.—El Escribano, José Felices.

Número 3.561.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE INFANTES

Don Antonio de Cáceres y Cáceres, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado en causa por robo, Manuel Ropa Aracil (a) Guajiro, natural de Castellar de Santisteban, vecino de Murcia, de treinta y cinco años de edad, soltero, remitente de frutas, que es hijo de Manuel y Juana, y el cual se fugó el día veintitrés de Septiembre último, del Depósito municipal de Villarrobledo, yendo en conducción de esta ciudad á la de Hellín; para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la «Gaceta de Madrid» y *Boletines oficiales* de esa provincia y la de Ciudad Real, comparezca ante este Juzgado, á responder de los cargos que le resultan en dicha causa; apercibido que de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo, pido y encargo, á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido, y á mi disposición, del repetido procesado Manuel Ropa Aracil, por estar decretada y ratificada la prisión del mismo, en referida causa.

Dada en Infantes á diez de Diciembre de mil novecientos seis.—Antonio de Cáceres.—P. S. M., Luis García.

Número 3.537.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE CARTAGENA

Don Eduardo Chalud y Sola, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerzas de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber: Que en este Juzgado y por la actuación del que refrenda, se instruye sumario por el delito de estafa á la Sociedad «Juan Tey é hijos» con domicilio en Barcelona, contra Don Joaquín Villar Verdé, hijo de Don Joaquín y de Doña Francisca, comisionista, de treinta y siete años de edad, casado, y natural y vecino de esta ciudad, con morada en la calle de Jara, número veinte y nueve y treinta y uno, ignorándose actualmente su paradero; en cuyo sumario he acordado expedir la presente requisitoria por la que en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes, se proceda á la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo en su caso con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado en la prisión preventiva de este partido.

Y para que se persone en el mismo á fin de responder á los cargos que le resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia de Murcia y «Gaceta de Madrid»; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley por su rebeldía.

Dada en Cartagena á seis de Noviembre de mil novecientos seis.—Eduardo Chalud.—El Actuario, Manuel Belda.

Número 3.545.

JUZGADO MUNICIPAL
DE CARTAGENA

Don Juan Sánchez Domenech y Manzanares, Juez municipal de esta ciudad y su término.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por término de diez días que empezarán á contarse desde la publicación del mismo á un individuo, cuyas circunstancias se ignoran, el cual conducía una caballería por la plaza de San Francisco de esta ciudad, el día ocho de Octubre último, atropellando al niño Gines García Alcaraz, para que comparezca en este Juzgado en el indicado término á celebrar juicio de faltas por lesiones al repetido niño; apercibiéndole que caso de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cartagena á diez de Diciembre de mil novecientos seis.—Juan Sánchez Domenech.—P. S. M., Antonio Mas.

Número 3.575.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE SAN JUAN

Cédula de citación.

En el Juzgado de instrucción del distrito de San Juan de esta ciudad y por mi Escribanía, se sigue sumario bajo el número ciento veintitrés del corriente año, sobre falsedad; habiéndose dictado en el dicho sumario con fecha de hoy providencia, mandando que se cite por

medio de la presente, á Antonia Buitrago Salamanca, de cuarenta y tres años, casada con Jorge Manuel Carreño, naturales de Pliego, de esta provincia, y á los hijos de ambos Diego, Matías, Juana y Carmen Manuel Buitrago, de veinticinco, diez y ocho, catorce y cinco años respectivamente; para que en término de seis días contados desde la inserción de esta cédula en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan á prestar declaraciones y exploraciones en dicho sumario; apercibidos de que si no comparecen incurrirán en las responsabilidades que determina el artículo cuatrocientos veinte de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Murcia trece de Diciembre de mil novecientos seis.—El Escribano, Fulgencio Murcia.

ANUNCIOS OFICIALES

Número 3.547.

ESCUELA SUPERIOR DE INDUSTRIAS
DE CARTAGENA

En virtud de acuerdo de la Junta de Profesores de esta Escuela de fecha 3 de Diciembre, se anuncia á concurso libre, cinco plazas de Ayudantes meritorios, sin sueldo, una correspondiente á la asignatura de Dibujo, otra á las asignaturas de Geografía y de letras, otra á las de Electricidad, otra á las de Física y Química y otra á las de Máquinas y Mecanismos; las cuales se proveerán con arreglo á lo dispuesto en el artículo 18 del Real decreto de 4 de Enero de 1900, y conforme á las condiciones siguientes:

1.ª Para tomar parte en este concurso, se requiere ser español, mayor de veintidós años y no estar incapacitado para ejercer cargos públicos.

2.ª Los aspirantes deberán acreditar con hojas de servicios certificadas ó con documentos oportunos sus méritos y condiciones, y servicios si hubiesen prestado en la enseñanza.

3.ª Los aspirantes que en este concurso resulten elegidos, disfrutará los derechos que á los de su clase les concede dicho Real decreto, entre ellos el expresado en el artículo 50, párrafo 2.º, del Reglamento de 4 de Enero de 1900 y el turno de ascenso á Ayudante repetidor, que determina el Real decreto de 3 de Junio de 1904, y quedarán sujetos á los deberes que les impone el citado Reglamento y el interior de la Escuela.

4.ª Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Director de esta Escuela, en el plazo de treinta días, á contar de la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

5.ª El Director de esta Escuela, de acuerdo con la Junta de Profesores de la misma, vistos los méritos de los aspirantes, decidirá el concurso dando cuenta de los nombramientos á la Subsecretaría del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Cartagena 11 de Diciembre de 1906.—El Secretario, José Bellver.—V.º B.º: El Director, Martínez.

Anuncios.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.

MURCIA.—Tip. de Juan Hernández